

plimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, se remitió dicho expediente a informe de la Abogacía del Estado. De conformidad con el mismo;

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de «Retorno de la C.N. III y enlace para acceso al polígono industrial de El Oliveral, tramo Cheste-Aeropuerto», expediente complementario, de las siguientes fincas sitas en el término municipal de Cuart de Poblet, debiendo entenderse con sus propietarios los sucesivos trámites expropiatorios.

Parcela: 1. Titular: Fundación Asilo de San Lorenzo, representada por su presidente don Antonio Bau Serra. Domicilio: Doctor Alemany, 22. Cullera. Clases: Naranjos. Superficie a ocupar: 619 metros cuadrados.

Parcela: 1a. Arrendatario: Doña Dolores Andrés Tarreta. Domicilio: Ingeniero Dicenta, 3, Benimamet. Clases: Naranjos.

Parcela: 2. Titular: Doña Dolores Andrés Tarrega. Domicilio: Ingeniero Dicenta, 3 Benimamet. Clases: Naranjos. Superficie a ocupar: 619 metros cuadrados.

Valencia, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—9.207-E.

16094 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1981 por la que se hace público el acuerdo adoptado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el que se aprueba provisionalmente y definitivamente el proyecto de modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, para el desarrollo del eje de núcleo número 14, del Camino Viejo de Madrid a Vicálvaro, previsto en la red arterial.*

La Comisión del Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1981 acordó aprobar provisional y definitivamente el proyecto de modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, para el desarrollo del eje del núcleo número 14, del Camino Viejo de Madrid a Vicálvaro, previsto en la Red Arterial, remitido por la Delegación de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor: Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Secretario general, Heliodora Giner Ubago.

16095 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes del Pozo del Castillo de la Rápita de Albuñol (Granada), de aguas subterráneas de la rambla de Albuñol, en término municipal del mismo nombre.*

La Comunidad de Regantes del Pozo del Castillo de la Rápita de Albuñol, ha solicitado autorización para derivar aguas subterráneas de la rambla de Albuñol, en término municipal del mismo nombre (Granada), para el riego de terrenos que dicha Comunidad tiene cedidos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes del Pozo del Castillo de la Rápita de Albuñol (Granada), autorización para derivar un caudal continuo de 1,072 litros por segundo o su equivalente de 12 litros por segundo en jornada de dos horas y quince minutos diarios, de aguas subterráneas de la rambla de Albuñol, en término municipal de Albuñol (Granada), para el riego de 1,34 hectáreas, de terrenos que dicha Comunidad tiene cedidos como sobrantes de la citada rambla, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras serán las ejecutadas de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Jesús Martí Martín, visado por el Colegio Oficial con el número 12.946 en 12 de septiembre de 1979 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 502.985,06 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figura en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de

funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos y también la equivalencia entre la potencia consumida y el volumen derivado que puede sustituir con ventaja a la instalación del módulo limitador.

Tercera.—En el plazo de dos meses los concesionarios deberán presentar un anejo al proyecto en el que se recoja la obra de pozo y caseta realizada, así como su presupuesto.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones en el período de explotación del aprovechamiento, que darán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. En el plazo de dos meses se procederá al reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberán recabarse de la autoridad competente.

Catorce.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

16096 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se hace pública la aprobación provisional y definitiva de la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, en el sector comprendido entre la carretera de Villaverde y la de Carabanchel a Andalucía (Madrid), consistente en que los terrenos calificados como centro cívico comercial del distrito, dentro de la categoría de zona especial, pasan a ser calificados de «Ciudad Universitaria Cultural».*

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1981, acordó aprobar provisional y definitivamente la

modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, en el sector comprendido entre la carretera de Villaverde y la de Carabanchel a Andalucía, consistente en que los terrenos calificados como Centro Cívico Comercial del Distrito, dentro de la categoría de zona especial, pasan a ser calificados de «Ciudad Universitaria y Culturales» conforme a la propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, redactada por sus Servicios Técnicos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

16097 RESOLUCION de 1 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha 14 de abril de 1981, esta Delegación Provincial de La Coruña del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha dictado resolución declarando la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista del Atlántico», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 1978, para el establecimiento de una línea aérea a 15/20 KV., con origen en el apoyo número 32 de la línea de «Fenosa», «Carral-Mesón do Vento», expediente número 27.062, y término en el centro transformador, tipo intemperie, de 25 KVA., a instalar en el monte de San Bartolomé, parroquia de Santa Cristina de Montouto, término municipal de Abegondo (La Coruña), para suministro de energía eléctrica a la estación repetidora de radio en el citado monte, afectando también las obras al término municipal de Carral, en el que se hallan situadas parte de las expresadas fincas.

Del correspondiente expediente expropiatorio es beneficiaria «Autopista del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, por el que se le adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico, disposiciones por las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que lo es en particular a los referidos proyecto y obra, por ser ésta necesaria para el establecimiento del sistema de seguridad que exige la cláusula 67 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

En consecuencia, se ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a la finca que figuran en la adjunta relación, sitas en los municipios de Abegondo y Carral (La Coruña), acto que tendrá lugar en los locales de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario, el día y a las horas que a continuación se indican:

En el Ayuntamiento de Abegondo: El 30 de julio de 1981, a las diez treinta horas (fincas 9 y 10).

En el Ayuntamiento de Carral: El 30 de julio de 1981, a las once treinta horas (fincas 1 a 9, ambas inclusive).

Pudiendo los interesados hacerse acompañar a dicho acto de Perito y Notario, a su costa, así como ellos o cualquier persona que siendo titular de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados haya podido ser omitido en la relación que se publica, presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Delegación Provincial, las alegaciones que estime pertinentes, conducentes a subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

A dicho acto podrán asistir los interesados, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado.

La Coruña, 1 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Jaime Arriandaga Guerricaechevarría.—11.870-E.

Relación de propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización del «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista del Atlántico» e instalación de la línea de conducción de energía eléctrica: L. M. T., aérea, a 15/20 KV. Origen: Apoyo número 32 de la línea de «Fenosa». «Carral-Mesón del Viento». Final: Estación repetidora en monte de San Bartolomé del sistema de comunicaciones, subsistema de radio, de la A-9, autopista del Atlántico. Beneficiaria de la expropiación: «Autopista del Atlántico, C. E., S. A.»

TERMINOS MUNICIPALES DE CARRAL Y ABEGONDO (LA CORUÑA)

Fincas					Propietarios	
Número	Clase	Número del poste	Longitud tendido — Metros	Superficie a ocupar — m ²	Nombre y apellidos	Domicilio
1	Labradío	1	60	60×6= 360	José Campelo Santos	Argonte (Abegondo).
2	Labradío		22	22×6= 132	José García Souto	Argonte (Abegondo).
3	Labradío	2	40	40×6= 240	José Campelo Santos	Argonte (Abegondo).
4	Labradío	3	60	60×6= 360	Antonio Calviño Cao	Argonte (Abegondo).
5	Labradío		48	48×6= 288	Aurora y Clara Veiras Vázquez	Borducelo (Abegondo).
6	Labradío	4	110	110×6= 660	Antonio Vázquez Pedreira	Eduardo Ballesteros, 8, 2.º, El Ferrol (La Coruña).
7	Monte	5	230	230×6=1.380	Antonio Rivas	Argonte (Abegondo).
7 bis	Monte		A determinar	A determinar	Ramón González González.	Hervés (Cartería, 14), Carral.
8	Granja	6 a 11	748	748×6=4.488	Saprogal, S. A.	Benito Blanco Rajoy, 7, 1.º, La Coruña.
9	Monte	12	170	170×6=1.020	J. Boquete Mouriño	Santander, 19, La Coruña.
10	Labradío	C. T.	60	60×6= 360	Marcos García Gutiérrez	Merced, 56, 5.º D, La Coruña.

Sitas las señaladas con los números 1 a 8, ambos inclusive, en el término municipal de Carral; la número 9, en los términos de Carral y Abegondo, y la 10, en el término municipal de Abegondo.

16098 RESOLUCION de 3 de julio de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada por las obras que se citan.

Expropiación forzosa. (Procedimiento de urgencia). Título de la obra: Acondicionamiento del tramo Reinosa-Torrelavega. CN-611 de Palencia a Santander. Tramo: Barros-Somahoz.

Término municipal de Los Corrales de Buelna. Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican.

Expediente: 13-AMP. Fecha: 20 de julio de 1981. Horas: De doce a catorce.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimare conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y